

CERTIFICADO CORE N°

MAT.: modificaciones introducidas al "Reglamento Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Los Lagos".

ACUERDO N° 19 - 10

La Secretaria Ejecutiva que suscribe, en su calidad de Ministro de Fe, certifica en conformidad a la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que el Consejo Regional de Los Lagos, en Sesión Ordinaria N°19 celebrada el día miércoles 09 de octubre de 2024, en dependencias del Salón Azul, Edificio Centro Administrativo Regional de la ciudad y comuna de Puerto Montt.

VISTO:

El Informe de la Comisión Social y Desarrollo Humano y de la Comisión Provincial Osorno, Llanquihue, Chiloé y Palena conjunta del Consejo Regional de Los Lagos, en mérito de la Presentación de la División Social y Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Los Lagos.

El Certificado de acuerdo N°217 de fecha 24 de mayo de 2024 del Consejo Regional de Los Lagos que aprueba el Reglamento Consejo de la Sociedad Civil de Gobierno Regional de Los Lagos".

La propuesta del Sr. Gobernador Regional de los Lagos.

ACUERDA:

Aprobar, por unanimidad, las modificaciones introducidas al "Reglamento Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Los Lagos", cuyo texto presentado se añade como anexo del presente acuerdo.

El presente acuerdo ha sido adoptado por 17 votos a favor, correspondientes al Gobernador Regional Sr. Patricio Vallespín L, y a las consejeras y consejeros asistentes: María Angélica Barraza A, Francisco Paredes M, Andrea Iturriaga H, Alexis Casanova C, Cristian López C, Ricardo Kuschel S, Manuel Rivera A, Patricia Rada S, Rodrigo Arismendi V, Cristian Vargas Y, Glenda Aicon A, Tito Gómez M, Francisco Cárcamo H, Nelson Águila S, Fernando Hernández T y Tamara Casanova R. No está presente al momento de la votación Consejero; Francisco Reyes C y Cesar Negrón B.

DE LO QUE DOY FE

Firmado por:
Marcela Olivia Alarcón Ojeda
Secretaria Ejecutiva Consejo
Regional de los Lagos
Fecha: 11-10-2024 10:01 CLT
Consejo Regional de los Lagos

SOLICITUD MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS

REGIÓN DE LOS LAGOS



Agosto del 2024



Artículos a modificar

Actual

Artículo 5°.- Integración paritaria y equilibrada. El Consejo contará con una participación paritaria y equilibrada entre sus integrantes. Se entiende la paridad como un derecho que asegura la representatividad proporcional de hombres y mujeres y para cumplirlo, no más del 60% de los integrantes del Consejo podrán ser de un mismo

Modificado

Artículo 5°.- Integración paritaria y equilibrada. El Consejo contará con una participación paritaria equilibrada entre sus integrantes. Se entiende la paridad como un derecho que asegura representatividad proporcional de hombres y mujeres y para cumplirlo, no más del 60% de los integrantes del Consejo podrán ser de un mismo sexo. **En caso de no contar con interesados de ambos generos de la misma organización, podrá participar uno o dos del mismo genero, velando siempre por la paridad**

Artículos a modificar

Actual

Artículo 13°.- De la Acreditación de las Organizaciones ...

Modificado

Artículo 13°.- De la Acreditación de las Organizaciones ...” incorporar” . Se podrá adjuntar documentación equivalente, cuando los documentos solicitados no se adecuen Al rubro de organización. Ejemplo comunidades indígenas, sindicatos, corporaciones, etc.



Artículos a modificar

Actual

Artículo 16° .- Inscripción de las Candidaturas ...

Los COSOC comunal también deberán...

Modificado

Artículo 16° .- Inscripción de las Candidaturas ... “incorporar” **En caso de no contar con interesados de ambos genero de la misma organización, podrá participar uno o dos del mismo genero, por tanto aplicará la regla sobre la distribución porcentual para la conformación del consejo...**

Los COSOC comunal - sustituir por- **podrán..**

Artículos a modificar

Actual

Artículo 18°.- Verificación de los requisitos. Una vez verificado por parte de la Gobierno Regional, el cumplimiento de los requisitos antes señalados, se confeccionará un listado con los/as candidatos/as, el cual estará disponible en el sitio web institucional, señalando los días en que se efectuará la votación.

Modificado

Artículo 18°.- Verificación de los requisitos. Una vez verificado por parte de la Gobierno Regional, el cumplimiento de los requisitos antes señalados, se confeccionará un listado con los/as candidatos/as el cual estará disponible en el sitio web institucional, señalando los días en que se efectuará la votación. **El Gobierno Regional podrá establecer una etapa de apelación en caso que falte algún antecedente o que este se encuentre ilegible. Esta etapa será notificado a los correos electrónicos registrados en el proceso de acreditación**

Artículos a modificar

Actual

Artículo 19°.- Restricciones y Prohibiciones. No podrá ejercer el cargo de consejero/a ni de suplente, aquella persona que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado.
- b. Trabajadores/as de la Administración Pública, ya sea contratados/as bajo la modalidad de planta, contrata, honorarios o Código del Trabajo.
- c. Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del Gobernador/a Regional, Administrador/a Regional, Secretario/a Ejecutivo/a, Secretario/a de Actas del Consejo o funcionarios del Gobierno Regional que integren el estamento directivo, hasta el nivel de Jefe de Unidad o su equivalente, inclusive.
- d. Estar condenado/a por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva.
- e. Encontrarse inscrito/a en el Registro Nacional de Deudores de pensiones de alimentos.
- f. Las personas que, a la fecha de la elección, tengan vigente o hayan suscrito, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el Gobierno Regional.
- g. Ejercer un cargo de elección popular.

Artículos a modificar

Modificado

Artículo 19°. - Restricciones y Prohibiciones. No podrá ejercer el cargo de consejero/a ni de suplente, aquella persona que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado.
- b. **Trabajadores/as del Gobierno Regional**, ya sea contratados/as bajo la modalidad de planta, cont honorarios o Código del Trabajo
- c. Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del Gobernador/a Regional, Administrador/a Regional, Secretario/a Ejecutivo/a, Secretario/a de Actas del Consejo o funcionarios Gobierno Regional que integren el estamento directivo, hasta el nivel de Jefe de Unidad o su equivalente inclusive.
- d. Estar condenado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e. Encontrarse inscrito/a en el Registro Nacional de Deudores de pensiones de alimentos.
- f. **Eliminar “Las personas que, a la fecha de la elección, tengan vigente o hayan suscrito, por si o por terceros, contratos o causaciones con el gobierno regional “**
- g. Ejercer un cargo de elección popular.

Artículos a modificar

Artículo 23°.- De la Comisión Electoral. Para la primera elección de consejeros, la Comisión Electoral está compuesta por un representante del Gobierno Regional, un representante del Consejo Regional y un representante de la asociación de municipalidades de la Región de los Lagos.

Modificado

Artículo 23°.- De la Comisión Electoral. Para la primera elección de consejeros, la Comisión Electoral está compuesta por un representante del Gobierno Regional, un representante del Consejo Regional y un representante de la Delegación presidencial de la Región de los Lagos.



Artículos a modificar

Artículo 24°.- De la constitución del Consejo. El Consejo se entenderá válidamente constituido con la elección de 19 consejeros/as en total, es decir, considerando todas las categorías. En caso de no alcanzarse dicho número de consejeros/as en total, es decir, considerando todas las categorías, deberá efectuarse un nuevo proceso hasta completar el mínimo.

Modificado

Artículo 24°.- De la constitución del Consejo. El Consejo se entenderá válidamente constituido con la elección de 19 consejeros/as en total, es decir, considerando todas las categorías. En caso de no alcanzarse dicho número en la elección correspondiente, deberá efectuarse un nuevo proceso hasta completar el mínimo. **En caso de no contar con los 19 consejeros, será constituido por suplentes.**



**GOBIERNO
REGIONAL DE
LOS LAGOS**



CORE
Consejo Regional de Los Lagos

